



**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE DETERMINAN LOS PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 Y SE PREVEN LAS DISPOSICIONES PARA LA OBSERVANCIA DE LA DOBLE DIMENSIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

CONSIDERACIONES

- I. A partir de junio de 2011, por disposición del Poder Constituyente Permanente Nacional, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, haciéndose obligatorio que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen dichos derechos;
- II. Dentro del amplio catálogo de los derechos humanos constitucional y convencionalmente reconocidos, sobresale el relacionado con la paridad de género como principio que haga posible las oportunidades, el acceso y participación de los hombres y mujeres, en igualdad de condiciones, en el ejercicio de las tareas públicas, bajo el auspicio universal de la no discriminación por razón de género;
- III. Por mandato de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria de nuestro Partido, nuestros Documentos Básicos incorporaron el reconocimiento de la lucha histórica de la mujer para la digna obtención de derechos intrapartidarios;
- IV. La Reforma Constitucional del año 2014, estableció, en el artículo 41 de nuestro Texto Supremo, la obligación de los partidos políticos de fijar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, para cuyo efecto el Consejo Político Nacional adoptó en ese mismo año las adecuaciones normativas intrapartidarias necesarias, proyectadas en los artículos 184 Bis y 185 de los Estatutos, así como 5, fracción IX, 42, 68 y 69 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, que fueron oportunamente validadas por el Instituto Nacional Electoral, determinando entre otras estrategias:



**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

- a) La creación del procedimiento electivo denominado *Por Comisión para la Postulación*, por el cual y mediante reglas de ponderación, se ha venido logrando la final postulación paritaria de candidatos y candidatas a dichos cargos de elección popular;
 - b) La institución de organismos intrapartidarios temporales denominados Comisiones Nacional y Estatales para la Postulación de Candidatos, encargados de esas acciones de ponderación y,
 - c) La emisión de los Lineamientos de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal para la Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional;
 - d) La aplicación de la fase previa en su modalidad de exámenes.
- V. Nuestro Partido, en tal dinámica, ha saludado con entusiasmo la ampliación constitucional y convencional del citado principio paritario hacia la esfera municipal, que se ha venido reconociendo a través de las resoluciones y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de garantizar la participación paritaria en la postulación de candidatos a miembros de Ayuntamientos, en una doble dimensión: la horizontal, para propiciar que de la suma total de municipios de una entidad federativa, en el cincuenta por ciento de ellos sean postulados candidatos a presidentes municipales propietarios de un género y en el porcentaje restante de otro género, así como la vertical, por la cual las planillas de candidatos a miembros de ayuntamientos sean integradas paritaria y alternadamente;
- VI. Al advenimiento del proceso electoral 2015-2016, y en congruencia con los avances señalados en los considerandos anteriores, el Consejo Político Nacional, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2015, determinó que el Partido Revolucionario Institucional está obligado a darle un efecto útil al principio de la paridad de género como derecho humano reconocido en la Constitución General de la República, en los Tratados y Convenciones Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como en la legislación electoral secundaria y materializarla hacia una realidad en la postulación de las candidaturas a las presidencias municipales del país, por lo que consideró y acordó:

Que la dimensión horizontal del principio de paridad de género en la postulación de candidatos para la integración de los ayuntamientos, indica que el cincuenta por ciento de candidaturas a presidente municipal corresponden a mujeres y el otro cincuenta por ciento a hombres y que la dimensión vertical del principio de



**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

paridad de género en la postulación de candidatos para la integración de los ayuntamientos, indica que en la integración de las planillas deben participar mujeres y hombres en igual proporción, preferentemente de manera alternada, por lo que **se deberán de propiciar y generar estrategias para el cumplimiento de este mandato;**

ACUERDO

(...) **CUARTO.- Se instruye** a los comités directivos estatales y a los miembros de los consejos políticos locales de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas, **que prevean disposiciones para la observancia de la doble dimensión del principio de paridad de género** en la selección y postulación de los candidatos a integrar los ayuntamientos. (...)

- VII.** Para la ejecución del referido mandato otorgado por el Consejo Político Nacional en el ámbito intrapartidario estatal y municipal, los integrantes de este Consejo Político Estatal del Partido en Quintana Roo, consideran que se hace necesario prever las disposiciones normativas que hagan posible la observancia de la doble dimensión del principio de la paridad de género en la selección y postulación de los candidatos a integrar los ayuntamientos;
- VIII.** El mecanismo estatutario y reglamentario reseñado en el considerando IV de este ordenamiento, puede replicarse y adaptarse para el caso de la postulación de candidatos a presidentes municipales porque resulta ser la medida idónea para cumplir con la instrucción del Consejo Político Nacional, a través del Acuerdo aprobado el 21 de noviembre de 2015, referido con anterioridad en este instrumento;
- IX.** Con tal objetivo y para los efectos de los procesos internos de selección y postulación de candidatos a presidentes municipales propietarios, el procedimiento electivo denominado *Por Comisión para la Postulación de Candidatos*, con fase previa obligatoria, debe aplicarse en el cincuenta por ciento de municipios de esta entidad federativa y el procedimiento de *Convención de Delegados* debe aplicarse simultánea y complementariamente en el cincuenta por ciento restante, a fin de obtener la paridad de género en su dimensión horizontal;
- X.** Para la implementación de los mecanismos electivos internos referidos, se hace necesario instituir, con carácter temporal, una Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales propietarios integrada por siete militantes distinguidos, cuya integración y atribuciones estén contenidas en un conjunto mínimo de Lineamientos en la especie, discutidos y aprobados por este Consejo



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Político Estatal, a efecto de otorgarse la legalidad y certeza jurídica necesarias, para cuyo fin, el Presidente del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido ha registrado las propuestas correspondientes; y

- XI. La estrategia descrita en este instrumento ha de implementarse con el objetivo superior de refrendar el compromiso y la voluntad del Partido Revolucionario Institucional para defender y garantizar el principio de paridad de género.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo quinto y 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; I, II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 4 inciso j) y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 108, 119 fracción X, 181 fracciones II y III, 184, 184 Bis y 185 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 57 y 69 fracción XI del Reglamento del Consejo Político Nacional; 42, 43, 68 y 69 fracciones I a la IV del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, así como el punto cuarto del Acuerdo del Consejo Político Nacional aprobado el 21 de noviembre del presente año, referido en el considerando VI de este instrumento, el Consejo Político Estatal en Quintana Roo aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina el procedimiento electivo denominado *Por Comisión para la Postulación de Candidatos*, con fase previa obligatoria, para ser implementado en el proceso interno de selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios en el cincuenta por ciento de los municipios integrantes del Estado de Quintana Roo y el procedimiento electivo denominado *Por Convención de Delegados*, para ser implementado en el proceso interno de selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios en el cincuenta por ciento de los municipios restantes.

SEGUNDO.- El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Quintana Roo, emitirá una convocatoria del proceso interno de selección y postulación para cada uno de los procedimientos electivos referidos en el resolutivo anterior y determinará en cada una de ellas, los municipios en los que se aplicarán dichos mecanismos electivos garantes de la **paridad horizontal** de género.



**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

De igual manera, en el ámbito de sus atribuciones y en la oportunidad procedimental señalada por la legislación electoral y por los acuerdos de la autoridad local electoral, proveerá lo conducente para garantizar la integración **paritaria en su dimensión vertical** de las planillas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos postulados por cada municipio.

TERCERO: El procedimiento *Por Comisión para la Postulación de Candidatos a Presidentes municipales propietarios* estará a cargo de un órgano colegiado, temporal e intrapartidario denominado Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales, integrada por los siguientes militantes:

1. Arq. Luis Alberto González Flores.
2. Lic. María Elena Ceballos Cardeña.
3. Lic. Libia Georgina Azueta Marzuca.
4. LN. Wilma Contreras Canto.
5. C. Mirna Samanta González Vado.
6. Lic. Wilberth Iván Rodríguez Centeno.
7. Lic. Erick Paolo Martínez Acosta.

CUARTO: El organismo a que alude el anterior resolutivo, estará encargado de analizar y dictaminar, mediante el método de ponderación, la procedencia de la postulación de candidatos; sus integrantes durarán en su encargo exclusivamente desde el inicio del proceso interno respectivo y hasta la terminación del mismo; celebrará las sesiones necesarias al cumplimiento de su objeto; observará el procedimiento señalado en las fracciones I a la IV del artículo 69 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y tendrá como sede las instalaciones del Comité Directivo Estatal.

QUINTO.- La Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales podrá sesionar a partir de la emisión de la convocatoria respectiva y hasta la resolución del último medio de impugnación que se interponga, en su caso, con motivo de los acuerdos para la postulación de candidatos a Presidentes Municipales que apruebe.

SEXTO: El ejercicio de las atribuciones de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales se sujetará, además, a los Lineamientos que corren agregados como anexo al presente Acuerdo.



**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su aprobación y se publicará en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Quintana Roo, www.priquintanaroo.org.mx, así como en los estrados de este Consejo Político Estatal y del Comité Directivo Estatal.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 9 días de enero de 2016.

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL**

**LIC. RAYMUNDO KING DE LA ROSA
PRESIDENTE**

**LIC. LESLIE BERENICE BAEZA SOTO
SECRETARIA**

**LIC. JESÚS FRANCISCO ORTEGA LIZÁRRAGA
SECRETARIO TÉCNICO**



**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**ANEXO ÚNICO AL ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO DE FECHA NUEVE DE
ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**

**LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A
PRESIDENTES MUNICIPALES PROPIETARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales**

Capítulo Único

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria en los niveles estatal y municipal del Estado de Quintana Roo, para todos los órganos partidistas, miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, así como para toda persona que aspire a ser candidato a Presidente Municipal Propietario del mismo.

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar, las disposiciones de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establecidas en los artículos 167, 181, fracción III, y 185, así como en los artículos 2, párrafo 2, 41, fracción IX, y 69 fracciones I a la IV del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y proveer a su exacta observancia, en el ámbito intrapartidario.

Artículo 2. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes municipales propietarios es un órgano colegiado y temporal, encargado de analizar y dictaminar la procedencia de la postulación de candidatos con el objetivo de cumplir con la paridad de género de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. En todo lo no previsto por estos Lineamientos se estará a lo dispuesto por el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.

**TÍTULO SEGUNDO
De la integración y funcionamiento**

**Capítulo I
De la integración**

Artículo 4. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales propietarios se integrará con siete miembros electos por el Consejo Político Estatal, a propuesta del Presidente del Comité correspondiente.



**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Artículo 5. Ante la ausencia temporal justificada del Presidente de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales, conducirá los trabajos el comisionado que elijan el resto de los integrantes, en tanto se reintegre, previo acuerdo del titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

**Capítulo II
Del funcionamiento**

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales funcionará como un órgano colegiado con la participación de cuando menos cinco de sus miembros, quienes integrarán el quórum legal para sesionar, entre los que invariablemente estará el Presidente o, en su defecto, el sustituto seleccionado de conformidad con el artículo anterior.

**TÍTULO TERCERO
De las sesiones de la Comisión Estatal para la Postulación
de Candidatos a Presidentes Municipales**

**Capítulo I
De los tipos de sesiones y su convocatoria**

Artículo 7. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes municipales propietarios podrá sesionar o llevar a cabo reuniones de trabajo cuando a juicio del Presidente se ameriten, o por solicitud que formulen a éste, la mayoría de los comisionados, y atenderán los asuntos del orden del día para los que fue expresamente convocada.

Las condiciones particulares para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo podrán ser acordadas por la mayoría de votos de sus integrantes, pero de manera general, observarán las siguientes bases:

- I. Las convocatorias para las sesiones o reuniones de trabajo, serán remitidos por los medios convencionales y/o por medio magnético y/o correo electrónico, por lo menos con doce horas de anticipación a la hora y fecha que se fije para la celebración de la sesión y contendrán el orden del día de los asuntos a tratar, incluyendo el punto de asuntos generales.
- II. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia, podrá convocar fuera del plazo señalado, que no será menor a seis horas. Se entiende como asuntos de extrema urgencia, entre otros, los siguientes:



**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

- a) El vencimiento de algún plazo legal, estatutario o reglamentario; o
 - b) El cumplimiento a mandatos hechos por autoridades partidarias o electorales.
- III. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes municipales propietarios podrá, cuando así lo estime conveniente, declararse en sesión permanente. Durante el desarrollo de estas sesiones el Presidente podrá decretar los recesos que considere necesarios. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado todos los asuntos que motivaron la declaratoria.
- IV. Celebrarán las sesiones necesarias para el cumplimiento de su objeto y tendrán como sede las instalaciones del Comité Directivo Estatal. Las sesiones serán invariablemente privadas.
- V. En el caso que no exista quórum para sesionar, se emitirá una segunda convocatoria, la cual tendrá verificativo dentro de las veinticuatro horas siguientes con los comisionados presentes, que no podrán ser menor a cuatro de sus integrantes.
- VI. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones y el sentido de cada votación.
- VII. El acta de cada sesión se someterá a su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, y para tal efecto, el secretario técnico enviará el proyecto de acta a los comisionados, previo a la celebración.

**Capítulo II
De la votación y los acuerdos**

Artículo 8. Serán válidos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de los comisionados presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9. Los acuerdos de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes municipales propietarios constituyen disposiciones de carácter obligatorio para los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido.

Artículo 10. Los acuerdos que dicte la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes municipales propietarios, deberán hacerse constar por escrito y contendrán:



**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

- I. La fecha, el lugar y la Comisión que lo dicta.
- II. Los antecedentes del proceso interno que se dictamina.
- III. El análisis de las constancias que integren el expediente, así como el examen y valoración de los elementos que resulten pertinentes.
- IV. Las disposiciones jurídicas aplicables, y
- V. Los puntos de acuerdo.

En el caso de los acuerdos para la dictaminación de la procedencia o improcedencia de la postulación de candidatos, el análisis y ponderación de la idoneidad de los aspirantes deberá garantizar el cumplimiento de la paridad de género y ajustarse a los criterios siguientes:

- a) Los que contribuyan al cumplimiento de la proporcionalidad de jóvenes en la postulación de candidatos,
- b) Los que satisfagan los requerimientos de la fase previa, que en su caso se hubiere desahogado;
- c) Los que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para nuestro Partido en la elección que corresponda;
- d) Los que contribuyan a la unidad y fortaleza del Partido; y,
- e) Los que contribuyan a una mejor representación de los principios e ideario político del Partido.

TÍTULO CUARTO

De las atribuciones de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes municipales propietarios

**Capítulo I
De las atribuciones**

Artículo 11. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales propietarios tiene las siguientes atribuciones:



**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

- I. Recepcionar los dictámenes de registro procedentes emitidos por las comisiones de procesos internos del nivel correspondiente que acrediten la satisfacción de los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes de la materia, los Estatutos del Partido, así como los resultados de la fase previa, aplicada en su caso.
- II. Integrar debidamente los expedientes de los precandidatos a Presidentes Municipales por cada ayuntamiento por el que se postulen.
- III. Solicitar información a la comisión de procesos internos del nivel que corresponda o a cualquier instancia partidaria que permita contar con los elementos necesarios para la toma oportuna de decisiones.
- IV. Realizar el análisis y ponderación de la idoneidad de los precandidatos que garanticen el cumplimiento de la paridad de género, con base en los criterios a que se refieren las fracciones I a la IV del artículo 69 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.
- V. Emitir con el debido soporte jurídico y de manera razonada, para cada precandidato en particular sujeto a la competencia de la Comisión, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal que abanderará el Partido.
- VI. Contar con estrados físicos o electrónicos para la notificación los interesados sobre los acuerdos y determinaciones que adopte durante el proceso interno de postulación de candidatos.
- VII. Notificar a la comisión de procesos internos del nivel que corresponda, dentro de las 24 horas siguientes de su emisión, los acuerdos de procedencia de postulación de candidatos, para la emisión de la constancia de candidato correspondiente.
- VIII. Informar oportunamente al Presidente del Comité Directivo Estatal, de los asuntos de su competencia.
- IX. Tramitar bajo su más estricta responsabilidad, en los términos establecidos por el Código de Justicia Partidaria, los medios de impugnación que se interpongan en contra de sus determinaciones y emitir el informe circunstanciado correspondiente.
- X. Tramitar las solicitudes de información, de conformidad con la normatividad partidaria y legal en la materia. Los procesos deliberativos de la Comisión, así como los expedientes que se integren con motivo de los trabajos llevados a cabo por ésta, se consideran información



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

reservada. De igual manera, serán confidenciales los datos personales contenidos en los documentos bajo su custodia.

- XI. Rendir un informe de actividades al Consejo Político Estatal, al finalizar el periodo por el cual fueron designados los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales correspondiente.

Capítulo II De la Presidencia

Artículo 12. El Presidente de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales.
- II. Suscribir los acuerdos que determinen la procedencia o improcedencia para la postulación de candidatos de su objeto, aprobados por la Comisión.
- III. Tramitar las solicitudes de información, de conformidad con la normatividad partidaria y legal en la materia.
- IV. Tramitar bajo su más estricta responsabilidad, en los términos establecidos por el Código de Justicia Partidaria, los medios de impugnación que se interpongan en contra de sus determinaciones.
- V. Suscribir los informes circunstanciados que se remitan a las Comisiones Nacional o Estatales de Justicia Partidaria.
- VI. Desahogar los requerimientos de información que al efecto le formulen autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales.
- VII. Solicitar información a la comisión de procesos internos del nivel que corresponda o a cualquier instancia partidaria que permita contar con los elementos necesarios para la toma oportuna de decisiones.
- VIII. Coordinar y resolver cualquier evento que se suscite en la aplicación o cumplimiento de las normas establecidas en las convocatorias y en los manuales de organización que pongan en estado de riesgo el proceso interno de que se trate o que altere el desarrollo normal de los mismos, tomando las medidas urgentes y acordando lo conducente con el



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a efecto de garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

- IX. Coordinar la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
- X. Informar a nombre y en representación de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales, al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal sobre el desarrollo de los trabajos realizados.
- XI. Suscribir con el secretario técnico los acuerdos, actas, y demás disposiciones que emita la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales, en el ejercicio de sus atribuciones.
- XII. Crear las unidades técnicas, administrativas y áreas operativas, que se requieran para el eficaz desempeño de sus atribuciones en atención a lo establecido en el presupuesto aprobado.
- XIII. Designar al secretario técnico y a los titulares de las áreas técnicas, operativas, administrativas de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales.
- XIV. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido, el presente Reglamento, los Acuerdos de los Consejos Políticos Nacional y Estatal, así como las demás disposiciones partidistas aplicables.
- XV. Ejercer la representación legal, política y administrativa de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales en los asuntos que resulten de su competencia.
- XVI. Ordenar la publicación de los acuerdos y determinación que adopte la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales en los estrados físicos y electrónicos que corresponda.
- XVII. Certificar las constancias y documentación que obren en los archivos de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales.

Capítulo III De la Secretaría Técnica

Artículo 13. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales contará con una Secretaría Técnica adscrita a su Presidencia.



**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Artículo 14. El titular de la Secretaría Técnica tiene las funciones siguientes:

- I. Apoyar al Presidente de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales.
- II. Asistir a las sesiones con derecho a voz y sin voto.
- III. Coordinar la logística necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones que se convoquen, remitiendo información oportuna a los comisionados, cuando así lo instruya el Presidente de la Comisión Estatales para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales.
- IV. Dar cuenta a la Comisión la Comisión Estatales para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales de la recepción de los dictámenes de registro procedentes que remita la comisión de procesos internos que corresponda.
- V. Levantar las actas de las sesiones a que convoque el Presidente de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales.
- VI. Elaborar los anteproyectos de acuerdos que determinen la procedencia o improcedencia para la postulación de candidatos.
- VII. Elaborar el anteproyecto de informe circunstanciado que debe emitir la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales, o el Presidente en representación de la misma, en materia de controversias intrapartidarias y en juicios en que forme parte.
- VIII. Coordinar la integración de los expedientes de los precandidatos a Presidentes Municipales que se postulen.
- IX. Establecer el sistema de información y documentación de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales y llevar el control correspondiente.
- X. Las demás que le asignen los Estatutos, estos Lineamientos y aquéllas que instruya el Presidente de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales.



**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

De las controversias en los procesos internos

Capítulo Único

Artículo 15. Cuando la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

- I. Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de cuatro días se fije en los estrados de la Comisión;
- II. Concluido el plazo anteriormente citado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitir al órgano competente, adjuntando un informe circunstanciado, los testigos de la cédula de fijación y retiro en estrados y de existir terceros interesados, el o los documentos que hayan presentado en virtud de su publicación.

Cuando la Comisión Estatal de Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano competente. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores, será sancionado en los términos que determine la Comisión de Justicia Partidaria competente.

Dado en la sede del Consejo Político Estatal, a los 9 días del mes de enero de 2016.

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL**

**LIC. RAYMUNDO KING DE LA ROSA
PRESIDENTE**

**LIC. LESLIE BERENICE BAEZA SOTO
SECRETARIA**

**LIC. JESÚS FRANCISCO ORTEGA LIZÁRRAGA
SECRETARIO TÉCNICO**